
Sentencia impugnada: la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de septiembre de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Iznajar Constructin, S. R. L. y José Antonio Brugal Nouel.

Abogado: Lic. Severiano A. Polanco H.

Recurridos: Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner (Alex Francisco).

Abogado: Dr. Juan U. Dı́az Tavéras.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pblica del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la razn social Iznajar Constructin, SRL., entidad comercial de debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Repblica Dominicana, ubicada en la calle Manuel Emilio Perdomo, Residencial Rosa XVII, ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, el seor José Antonio Brugal Nouel, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y electoral nm. 001-0101348-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 30 de septiembre de 2015, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oı́do al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarı́a de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre 2015, suscrito por el Licdo. Severiano A. Polanco H., Cédula de Identidad y Electoral nm. 001-0042423-3, abogado de la razn social recurrente, Iznajar Constructin, SRL. y José Antonio Brugal Nouel, mediante el cual propone los medios de casacin que se indican mJs adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretarı́a general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 12 de junio del 2017, suscrito por el Dr. Juan U. Dı́az Tavéras, Cédula de Identidad y Electoral nm. 001-1023615-5, abogado de los recurridos, los seores Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner (Alex Francisco);

Que en fecha 28 de noviembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernı́ndez Mejı́a y Robert C. Placencia Alvarez, procedi'a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 3 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrn, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del presente recurso de casacin, de conformidad con la Ley ;núm. 684 de 1934

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artı́culos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral, interpuesta por los señores Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner, (Alex Francisco), en contra de la razón social Constructora Cumbre y Torre Cumbre VII, Iznajar Constructin, SRL. y el Ing. José Antonio Brugal Nouel, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 19 de septiembre de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada en fecha 13 de noviembre de 2013, incoada por Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner, (Alex Francisco), en contra de Constructora Cumbre, SRL., Torre Cumbre VIII, Iznajar Construction, SRL., el Ing. José Brugal y el maestro José Francisco, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechaza el medio inadmisin propuesto por la parte demandada Iznajar Constructin, SRL., y el Ing. José Brugal, fundado en la falta de calidad del demandante, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; Tercero: Rechaza la demanda en todas sus partes respecto a Constructora Cumbre, SRL., por los motivos expuestos en la sentencia; Cuarto: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a los demandantes Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner, (Alex Francisco), con la parte demandada Iznajar Constructin, SRL., Ing. José Brugal y el maestro José Francisco; Quinto: Rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales incoada por Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner, (Alex Francisco), en contra de la parte demandada Iznajar Constructin, SRL., Ing. José Brugal y el maestro José Francisco, por falta de pruebas del despido alegado; acogiéndola en lo concerniente a los derechos adquiridos y salarios adeudados por ser justa y reposar en base legal; Sexto: Condena a la parte demandada Iznajar Constructin, SRL., Ing. José Brugal y el maestro José Francisco, a pagarle a los demandantes Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner, (Alex Francisco), los valores siguientes: a) Fernando Peralta Peralta: 8 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones ascendente a la suma de Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos dominicanos con 68/100 (RD\$7,855.68); la cantidad de Trece Mil Seiscientos Cincuenta Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,650.00) correspondiente a la proporción del salario de Navidad, más la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos dominicanos con 33/100 (RD\$25,776.33); Para un total de Cuarenta y Siete Doscientos Ochenta y Dos Pesos dominicanos con 01/100 (RD\$47,828.01), todo en base a un salario quincenal de Once Mil Setecientos Pesos dominicanos 00/100 (RD\$11,700.00) y un tiempo laborado de siete (7) meses; b) Jean Michel Jusner, (Alex Francisco): 8 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Cinco Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos dominicanos con 12/100 (RD\$5,237.12), la cantidad de Nueve Mil Ciento Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,100.00) correspondiente a la proporción del salario de Navidad, más la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Diecisiete Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos dominicanos con 22/100 (RD\$17,184.22); Para un total de Treinta y Un Mil Quinientos Veintin Pesos dominicanos con 34/100 (RD\$31,521.34), todo en base a un salario quincenal de Siete Mil Ochocientos Pesos dominicanos 00/100 (RD\$7,800.00) y un tiempo laborado de siete (7) meses; Séptimo: Condena a la parte demandada Iznajar Constructin, SRL., Ing. José Brugal y el maestro José Francisco, a pagarle a los demandantes; a) Fernando Peralta Peralta, la suma de Quince Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por el no pago al día al Sistema Dominicano de la Seguridad Social; b) Jean Michel Jusner, (Alex Francisco), la suma de Quince Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por el no pago al día al Sistema Dominicano de la Seguridad Social; Octavo: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha que se ejecute la presente sentencia; Noveno: Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones; Décimo: Comisiona al ministerial Domingo Ortega, Alguacil de Estrados de la Quinta Sala de este Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declara, en cuanto a la forma, regular por ser conforme a la ley el recurso de apelación interpuesto por una parte Constructora Iznajar, SRL., y el señor José Antonio Brugal Nouel y por la otra parte los señores Fernando Peralta Peralta y Jean Michel Jusner, (Alex Francisco), ambos en contra del sentencia dada por la Quinta Sala del Juzgado del Distrito Nacional, en fecha 19 de septiembre de 2014, número 2014-09-353; Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que rechaza en

parte el recurso de apelación principal, y en su totalidad el incidental, para excluir del proceso al señor José Antonio Brugal Nouel, Constructora Cumbre y Torre Cumbre III y la condenación impuesta por participación en los beneficios de la empresa, y en consecuencia ello a la sentencia de referencia de referencia le modifica los ordinales cuarto, quinto, sexto y séptimo en los que estos dos aspectos concierne, la confirma en las otras partes; Tercero: Compensa el pago de las costas del proceso entre las partes en litis; Cuarto: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público”; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; Primer Medio: Juicio a priori e insuficiencia de motivos; Segundo Medio: Desnaturalización de los hechos y contradicción de motivos;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarada la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto en fecha 24 de octubre de 2016, en virtud de que las condenaciones contenidas en la sentencia recurrida no alcanza los veinte (20) salarios mínimos requeridos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrente a pagar a favor de la recurrida, los siguientes valores: a) Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 (RD\$7,855.68), por concepto de compensación por vacaciones; b) Trece Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$13,650.00), correspondiente al salario de Navidad; c) Cinco Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos con 12/100 (RD\$16,800.00), por concepto de días por compensación de vacaciones; d) Nueve Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$9,100.00), por concepto de proporción salario de Navidad; e) Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados por el no pago al día al Sistema Dominicano de la Seguridad Social, para cada trabajador, Fernando Peralta Peralta y Jean Miche Jusner (Alex Francisco); Para un total en las presentes condenaciones de Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos con 80/100 (RD\$65,842.80);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 11/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de diciembre de 2011, que establece un salario mínimo de Diez Mil Trescientos Dieciocho Pesos con 39/100 (RD\$10,318.39), mensuales para los trabajadores que prestan servicios en el área de la construcción y sus afines, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos con 80/100 (RD\$206,367.80), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la razón social Iznajar Construcción, SRL. y el señor José Antonio Brugal Nouel, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de septiembre de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Juan U. Díaz Taveras, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Alvarez.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del

día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.